

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Otorga exequátur a los señores Miraya Rueda de Rizek para ejercer la profesión de Ingeniero Arquitecto y Julio Adriano Fortuna Belliard para ejercer la profesión de Ingeniero Civil, en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espailat

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1088, que otorga el exequátur a la Doctora Minerva Cristina Díaz de Mella, para ejercer la profesión de Abogado.

(G. O. No. 8871, del 1º de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 1088

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, Nº 821 de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Otorga exequátur a la Dra. Minerva Cristina Díaz de Mella, para que pueda ejercer en todo el

territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso.

Decreto No. 1089, que concede Jubilación del Estado al señor Francisco Pérez Leyba.

(G. O. No. 8871, del 1º de Julio de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 1089

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al señor Francisco Pérez Leyba.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso